

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, don Elías Bendodo Benasayag, en su condición de consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, cargo para el que fue nombrado por Decreto del presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los consejeros y las consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero), en nombre y representación de la Consejería y en el uso de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

Y de otra, don Jesús Jiménez López, en su condición de director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, nombrado por Decreto 116/2021, de 2 de marzo (BOJA núm. 43, de 5 de marzo), en nombre y representación del Consejo y en el uso de la atribución conferida por el artículo 10.3 g) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que, de conformidad con el artículo 41.1 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, en los términos del artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y de lo dispuesto en esta Ley.

Segundo. El apartado 3 del citado artículo 41 de la LAJA, señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	16/03/2022	PÁGINA 1/9
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN			

empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido, los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

Tercero. Que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en adelante el Consejo, creado en el artículo 43 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía como autoridad independiente de control en materia de protección de datos y de transparencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones.

El artículo 44 de la Ley 1/2014, en cuanto al régimen jurídico del Consejo, dispone en sus dos primeros apartados que dicha autoridad tendrá la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la LAJA. Y que se regirá por dicha Ley 1/2014, de 24 de junio, por lo establecido en aquella disposición adicional de la LAJA y, supletoriamente, por lo dispuesto en la misma Ley para las agencias administrativas, así como por sus estatutos en materia organizativa y de funcionamiento.

La disposición adicional mencionada señala que las entidades públicas vinculadas con personalidad jurídica propia a las que se les reconozca expresamente por ley independencia funcional, o un especial régimen de autonomía respecto de la Administración de la Junta de Andalucía, se regularán por su normativa específica y, supletoriamente, por lo establecido con carácter general en esta Ley.

Que el artículo 8.6 de los Estatutos del Consejo dispone que la representación y defensa jurisdiccional del Consejo podrán ser encomendadas al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía mediante el correspondiente convenio, que, en su caso, deberá incluir una cláusula para los supuestos en los que exista contraposición de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, en conexión con el artículo 41.3 de la LAJA.

Cuarto. Que el Consejo está interesado en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	16/03/2022	PÁGINA 2/9
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN			

Quinto. Que con el fin de regular las condiciones de esa prestación los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LAJA y en el ROFGJ, tiene por objeto la prestación de asistencia jurídica al Consejo por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en los siguientes términos:

La asistencia jurídica comprenderá exclusivamente la representación y defensa del Consejo ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se prestará asistencia jurídica procesal a los miembros de los órganos del Consejo y a sus empleados públicos, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para las autoridades y empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segunda. Asistencia jurídica del Gabinete Jurídico al Consejo.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometido a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.
2. La asistencia jurídica comprenderá exclusivamente la representación y defensa recogida en la cláusula primera de este Convenio y fuera de estos supuestos serán los servicios jurídicos internos del Consejo o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la entidad bajo su responsabilidad la asistencia jurídica habitual u ordinaria que la citada entidad demande.
3. No se prestará la asistencia jurídica objeto del Convenio en los supuestos en que exista contraposición de intereses entre el Consejo y la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	16/03/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	JESUS JIMENEZ LOPEZ		

4. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.
5. Salvo los casos de contraposición de intereses, la asistencia jurídica se prestará en todos los pleitos en los que el Consejo sea parte.
6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad firmante del Convenio y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.
7. La persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.
8. La persona funcionaria que ostente las responsabilidades de asesoramiento jurídico en el Consejo será quien actúe como enlace con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a los efectos de coordinarse para la asistencia jurídica convenida.

Tercera. Contraposición de intereses.

Cuando se detecte por la persona del Consejo que actúe como enlace o, en su caso, por el Área Contenciosa del Gabinete Jurídico la existencia de un posible conflicto de intereses, se elevará consulta a la Dirección del Consejo, que, oído el Gabinete Jurídico, resolverá lo procedente.

En estos casos, el Consejo proveerá a sus necesidades de representación y defensa, lo que requerirá la previa comunicación a la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del ROFGJ.

Cuarta. Colaboración.

El Consejo, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en todo lo que éste le requiera para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		16/03/2022	PÁGINA 4/9
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN				

Quinta. Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, el Consejo ingresará anualmente en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de trece mil euros (13.000 €), pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

Esa cantidad podrá ser objeto de revisión al cabo del primer o siguientes años de vigencia así como, en caso de prórroga del presente Convenio, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, mediante la suscripción del correspondiente Anexo al Convenio que fijará la cantidad resultante.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Sexta. Condena en costas.

En los procesos en los que existan condena en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1ª Cuando el condenado en costas sea el Consejo, corresponderá al mismo el abono de las causadas a la parte contraria.

2ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas al Consejo se ingresarán en la Tesorería de la Junta de Andalucía.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de verificar la buena ejecución del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de seguimiento, que tendrá una composición paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	16/03/2022	PÁGINA 5/9
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN			

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, serán designadas por la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Por parte del Consejo serán designadas por la Dirección del mismo.

Esta Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección del Consejo, o persona en la que delegue.

Asimismo, la persona funcionaria del Consejo que desempeñe las funciones de enlace actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, en las reuniones que celebre la Comisión.

2. Con carácter general, corresponde a esta Comisión las funciones de seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, y específicamente las siguientes:

- a) Seguimiento de los asuntos contenciosos cuya dirección jurídica se haya encargado al Gabinete Jurídico.
- b) Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los del Consejo.
- c) Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- d) Propuesta de revisión de las cantidades anuales destinadas a la financiación del Convenio.
- e) Propuesta de modificación y prórroga del Convenio.
- f) Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3. Esta Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la firma del Convenio; podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes y, en todo caso, una vez al año. La convocatoria se efectuará por la persona titular de la secretaría con, al menos, siete días hábiles de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificada en la convocatoria, en los que ésta se podrá hacer con un mínimo de tres días hábiles de antelación.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria al menos la asistencia, personal o a distancia, del presidente y el secretario, o de quienes los suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

4. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde al presidente dirimir con su voto los empates.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	16/03/2022	PÁGINA 6/9
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN			

5. La Comisión de seguimiento podrá dictar sus normas internas de funcionamiento, si bien de forma supletoria le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Octava. Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no siendo aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un máximo de otros cuatro años por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Décima. Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas, establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	16/03/2022	PÁGINA 7/9
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN			

- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin mismo o alguna actuación esencial de las previstas en el mismo, después de que la causa sea apreciada conjuntamente por las partes.
- d) El incumplimiento grave acreditado de alguna obligación esencial del presente Convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Undécima. Liquidación del Convenio.

La resolución del Convenio dará lugar a su liquidación con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación o la finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. En todo caso habrán de respetarse los plazos procesales de los litigios que se encuentren pendientes de resolución judicial definitiva.

Duodécima. Modificaciones.

Cualquier modificación del presente Convenio podrá adoptarse siempre antes de la finalización de su plazo de vigencia originario y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de la Comisión de seguimiento. La modificación observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del presente Convenio.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		16/03/2022	PÁGINA 8/9
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN				

Decimotercera. Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Decimocuarta. Publicación en el Portal de Transparencia.

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio,

Por la Consejería de la Presidencia, Administración
Pública e Interior

Por el Consejo de la Transparencia y Protección de
Datos de Andalucía

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	16/03/2022	PÁGINA 9/9
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN			